

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes  
a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a  
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augustria Real Familia.

(Gaceta del 9 de Febrero)

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Fue indudablemente el fundamento en que se inspiró el art. 21 del Reglamento provisional que para el desenvolvimiento de la vigente ley llamada de Subsistencias, se aprobó por Real decreto de 23 de Noviembre de 1916, el suponer que las Juntas provinciales de Subsistencias habían de tener en cuenta para fijar precios reguladores en cualquier pueblo de su jurisdicción, los que las subsistencias alimenticias o primeras materias objeto de la medida tuvieran en los puntos de producción, para sobre tal base señalar tipos de venta racionales que armonizaran, en lo factible, los intereses de los consumidores y los de la industria y del comercio.

Desgraciadamente, la práctica viene demostrando la necesidad de su reforma, puesto que unas veces, por atender a cuestiones de momento y otras a causa de limitar su punto de vista a la conveniencia de la comarca donde las Juntas funcionan, es lo cierto que se va repitiendo el caso de aplicarse el mencionado precepto sin tenerse presente la verdadera situación de los mercados, ni menos aún si se occasionaba con ello daño a otras provincias, a las que se colocaba en condiciones difíciles, hasta tanto que la Comisaría general de Abastecimientos, al conocer el asunto, ponía el debido remedio y dejaba las cosas en el estado de que nunca debieron salir.

Y si a esto se suma que no ya sólo algunas Juntas provinciales sino cualquier Alcalde, por atender al mal entendido egoísmo del vecindario de sus respectivas localidades, han prohibido por sí y ante sí las salidas de mantenimientos y primeras materias —especialmente de carbón—, sin detenerse a meditar los quebrantos que podrían

ocasionar a las restantes provincias a que se desabasteciera; se comprende, Señor, la imperiosa necesidad de poner coto a tales anomalías que, de no atajarse, llegarían a constituir en realidad una especie de anarquía mansa cuyas consecuencias son bien fáciles de prever.

Para impedir que esto suceda y a conseguir que en la Comisaría general de Abastecimientos se vaya unificando la acción indispensable para desarrollar un plan completo de distribución interior que respondiendo a la trascendental misión que le fué encomendada, permita acudir con rapidez y energía allí donde las circunstancias lo exigen, tiende, Señor, el proyecto de Real decreto que somete a la firma de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe.

Madrid 8 de Febrero del 1918.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Marqués de Alhucemas.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente a la revisión de los precios reguladores que en virtud de las facultades que concedidas por el art. 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, hubiesen señalado a subsistencias alimenticias y primeras materias las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales, al efecto remitirán a la Comisaría general de Abastecimientos cuantos antecedentes tuvieren en cuenta para adoptar la medida en cuestión. Una vez que la citada Comisaría hubiera realizado el conveniente estudio del asunto, elevará al Gobierno la oportuna propuesta de aprobación, modificación o anulación de los referidos acuerdos.

2.º En lo sucesivo, cuando las Juntas provinciales de Subsistencias, bien por requerimiento de los Ayuntamientos interesados o por entender que las necesidades circunstanciales lo demandan creyese llegado el momento de fijar precios reguladores a determinados mantenimientos o materias primas que no hubiesen sido ya objeto de tasa por el Gobierno, pedirán autorización a la Comisaría general de Abastecimientos con objeto de hacer por su conducto la petición correspondiente. Obtenida la autorización, las Juntas

elevarán las referidas solicitudes, a las que se unirán, además de cuantos antecedentes se juzguen precisos, certificación del acta de la sesión en que sobre el particular hubiesen informado los asesores de que trata la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Octubre último, sin que en ningún caso puedan empezar a regir tales precios reguladores interín no recaiga la aprobación del Gobierno o propuesta de la citada Comisaría.

3.º En el caso de que este último organismo entendiese llegado el momento de revisar la tasa acordada con carácter general, o fijar otra nueva a productos que no hubieran sido objeto de tal medida, elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para la resolución que proceda.

4.º Al Comisario general de Abastecimientos compete exclusivamente el autorizar a las Juntas provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de mantenimientos y de primeras materias en sus respectivas demarcaciones, cuando entienda que así lo exigen las circunstancias y previos los requisitos que a su juicio sean convenientes exigir.

5.º Se declara subsistente la facultad concedida a los Gobernadores civiles por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1916 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de igual año, delegando a su vez el Gobierno en la Comisaría general de Abastecimientos las atribuciones que el citado Departamento ministerial le reservaba la soberana disposición de referencia.

6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las de este Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombre Cobernador civil de la provincia de Tarragona a don Ricardo Aparicio y Aparicio, que desempeña igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza

Visto el expediente de permiso impreso a instancia de D. María de las Mercedes Prunera y Sedó y D. Elvira Barberá Panielles, Maestras de Tortosa y Hospitalet (Tarragona), respectivamente, y teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio, y los informes emitidos,

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la orden de 31 de Diciembre último y acceder a la permisión solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.—Sr. Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

(Gaceta del 13 de Febrero).

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 613  
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Don Federico García Suescún, Alcalde constitucional de la villa de Larraga, solicita la concesión de tres litros de agua por segundo, derivados del río Arga con destino al abastecimiento público de la misma.

La derivación se proyecta hacer en el remanso del molino de Larraga en la orilla derecha del río. En dicho molino se instalarán las bombas destinadas a hacer la impulsión hasta un depósito doble de una capacidad total de 200 metros cúbicos que se situará en la cumbre de un altozano próximo al pueblo. La tubería de impulsión es de 80 milímetros de diámetro interior y 2.285 metros de longitud.

En su primera parte sigue la tubería el camino de acceso al molino, cruza la carretera de Tafalla a Estella y continua por la de Lerin de la que se separa pronto para dirigirse en línea recta y siguiendo una línea de máxima pendiente de la ladera, al lugar de emplazamiento de los depósitos.

De éstos parte una tubería de bajas

da de 80 milímetros de diámetro interior y 170 metros de longitud que termina en una caja de distribución donde comienza la red de servicio.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 fijando el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Pamplona 11 de Febrero de 1918.  
—El Gobernador, Buenaventura María Plaja.

Núm. 614

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Carreteras

Remitido por la Jefatura de Obras públicas a esta Sección de Fomento, el proyecto de la carretera de tercer orden de la de Tarragona a Barcelona a la de Pont de Armentera a Altafulla por Pobla de Moutornés y La Nou, a los efectos de la información pública prevenida en la vigente ley de Carreteras, el Sr. Gobernador civil ha dispuesto esté de manifiesto el referido proyecto en esta Jefatura, por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, a fin de que, durante el referido plazo, puedan los particulares y pueblos interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, sobre si el trazado es el más conveniente, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región.

Tarragona 14 de Febrero de 1918.  
—El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 645

#### RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS (S. A.)

Recaudadora de Contribuciones e Impuestos DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Itinerario que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción, forma esta entidad para efectuar la cobranza de las contribuciones e impuestos en los pueblos de las zonas que a continuación se detallan.

##### MES DE FEBRERO

###### Zona de Falset

Argentera, 16 y 17; Recaudadores, Antonio Ferrer Salvat, Antonio Marco Borrás, Jacinto Sicart Trech y Juan Poujades Camps.

Dosaigus, 16 y 17; Recaudadores los mismos.

Guiamets, 18 y 19; Recaudadores los mismos.

Porrera, 16 y 17; Recaudadores los mismos.

Torroja, 16 y 17; Recaudadores los mismos.

###### Zona de Tarragona

Constantí, 18, 19 y 20; Recaudador, J. Vallés.

Tarragona 15 de Febrero de 1918.  
—Recaudación de Tributos, S. A., P. P., Gerónimo Cerdán.

Núm. 616

#### AYUNTAMIENTO DE ALBIOL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

##### Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Rius Rius.

D. Ramón Fuguet Prats.  
Salvador Agustench Roig.  
Andrés Agustench Roig.  
Antonio Agrás Maydeu.  
Vacante por dimisión.

##### Mayores contribuyentes

D. Francisco Galofré Olivé.  
Pedro Ferré Vilalta.  
José Llaberia Estivill.  
Miguel Masdeu García.  
Pedro Maydeu Masdeu (Cots).  
Pedro Maydeu Masdeu (Janot).  
José Isern Magrané.  
José Masdeu Maydeu.  
Francisco Ferré Rius.  
Pedro Barbará Ferré.  
Salvador Recasens Roig.  
Antonio Agrás Llort.  
Salvador Estivill Cavallé.  
Miguel Ferré Maydeu.  
José Maydeu Rius.  
Antonio Ferré Maydeu.  
José Roig Maydeu.  
José Rius Cavallé.  
Juan Maydeu Roig.  
José Maydeu Ferré.  
Salvador Masdeu Roig.  
Miguel Isern Masdeu.  
Buenaventura Ferré Rius.  
Pedro Rius Cavallé.

Albiol 1.º de Febrero de 1918.—El Alcalde, Miguel Rius.—El Secretario, Anselmo Ricart.

D. José Micola Llop.  
Miguel Descarrega Clúa.  
Jaime Amorós Cervelló.  
Francisco Freixa Coso.  
Corbera 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Albarés.

Núm. 618

#### AYUNTAMIENTO DE PLA DE CABRA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

##### Señores del Ayuntamiento

D. Pablo Solanes Alberich.  
Ramón Fonts Guasch.  
Mateo Montremet Romeu.  
Jaime Milà Ferrán.  
Luis Tous Orga.  
Francisco Rosell Miquel.  
José Miró Espinach.  
Enrique Boronat Estalella.  
Francisco Llenas Contijoch.

##### Mayores contribuyentes

D. Pedro Batlle Rosich.  
José Llorens Pujol.  
Juan Cunillera Vivó.  
Juan Martí Ribé.  
Andrés Tous Moncusí.  
José Rodón Inglés.  
José Compte Valls.  
Antonio Fortuny Roset.  
José Ferré Rosell.  
Ramón Pujol Pujol.  
Ramón Valldosera Alari.  
Pablo Ferré Roig.  
José Gual Fernando.  
Salvador Tosas Segura.  
José Pujol Ferré.  
Alfonso Ferré Guasch.  
Pedro Esplugas Pujol.  
Camilo Pont Rovira.  
Daniel Anguela Montagut.  
Antonio Toldrà Garriga.  
Victorino Mateu Veciana.  
Juan Boronat Estalella.  
Jaime Güell Ferré.  
Pedro Ribé Torné.  
Juan Ribé Guimet.  
Francisco Pujol Güell.  
José Rosell Junqué.  
José Torredemar Porta.  
José Solanes Roig.  
Miguel Rovirosa Roventí.  
Rafael Clavé Solaues.  
Antonio Caral Pujol.  
Miguel Compte Balañá.  
Jacinto Torne Roig.  
Pedro Valldosera Baldrich.  
Ramón Saperas Fortuny.

Pla de Cabra 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pablo Solanes.—El Secretario, Juan Porcar.

Núm. 619

#### AYUNTAMIENTO DE FORES

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

##### Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Busquet Puig.  
Juan Llorach Giné.  
Antonio Fabregat Moix.  
José Farré Giné.  
José Puig Llort.  
José Gasol Llort.

##### Mayores contribuyentes

D. José Foix Minguela.  
Francisco Puig Sagarrá.  
Pedro Moix Fabregat.  
José Fonoll Puig.  
Mariano Llorach Farré.

D. José Fabregat Fabregat.  
Francisco Puig Pons.  
Juan Huguet Puig.  
Miguel Gasol Parellada.  
Felix Llorach Giné.  
Ramón Llorach Giné.  
Ramón Tarragó Vives.  
Pedro Parellada Vilás.  
José Fabregat Clofén.  
Magín Nuet Armengol.  
Juan Puig Moncusí.  
José Vives Tarragó.  
Ramón Giné Tarragó.  
Antonio Puig Pons.  
Carlos Puig Martí.  
José Moix Pintó.

Miguel Puig Fabregat.  
José Castellá Duch.  
Forets 26 de Enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Busquet.—Por A. del A., José Fonoll, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE BATEA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

##### Señores del Ayuntamiento

D. Manuel A. Barrachina Esquin.  
Manuel Vallespi Vilanova.  
Bautista Piñol Suñé.  
José Bes Martí.  
Francisco Bes Martí.  
Tomás Martí Vilanova.  
Miguel Freixes Monlleó.  
José Alvarez Dolmench.  
Manuel Llop Simó.  
Luis Solé Monlleó.  
Bautista Suñé Paladella.

##### Mayores contribuyentes

D. Miguel Altés Monlleó (Fredoy).  
Bautista Suñé Roca.  
Antonio Ferrer Bes.  
Bautista Solé Martí.  
Joaquin R. Martí Catalá.  
Francisco Martí Llop.  
Elias Llop Rebull.  
Pedro Roda Altés.  
Bautista Martí Llop.  
Domingo Martí Catalá.  
Ramón Freixes Piñol.  
Sebastián Maijó Vallespi.  
Benito Claramunt Martell.  
Miguel Rams Rams.  
Pablo Sanjuán Bes.  
Felipe Rel Suñé.  
Miguel Masiá Vaquer.  
Policarpio Suñé Peig.  
Bautista Altés Llop.  
Pedro Rams Rams.  
Miguel Juan Peig Ferrer.  
José Llop Gasull.  
Joaquin Suñé Paladella.  
Juan Sufé Balañá.  
Miguel Bes Bueso.  
José Masiá Suñé.  
Francisco Llop Suñé.  
Miguel Pubill Tarragó.  
Pedro Juan Martí Llop.  
José Paladella Cortiella.  
José Bes Martí (Chupineta).  
José Simó Tarragó.  
Angel Adell Peris.

José Suñé Vidal.  
Joaquin Vaquer Pons.  
Joaquin Aguiló Descarrega.  
Fabián Tobia Suñé.  
Miguel Alaná Caballé.  
Jaime Martí Altés.  
Antonio Vaquer Aragón.  
Miguel Peris Suñé.  
Ángel Altaiba Monserrate.  
Juan Aguiló Cortiella.  
Esteban Villarroyna Altés.  
Batea 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, Manuel A. Barrachina.—Isidro Tarragó.

## AYUNTAMIENTO DE CATTAR

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

## Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Rull Olivé.

Juan Anglés Pallarés.

Juan Dalmau Fortuny.

Juan Domenech Rodón.

Juan Salort Moragas.

Amadeo Figuerola Sagalá.

Juan Mañé Vidal.

José Reig Gaspá.

## Mayores contribuyentes

D. José Fortuny Vives.

Eusemiano Queralt Anglés.

José Pascual Parés.

José Pallarés Badía.

Juan Guinovart Canals.

José Girona Bofarull.

Juan Canals Recasens.

Celestino Gaspá Altet.

José Güell Rabasó.

José Güell Vendrell.

Sebastián Montserrat Mañé.

Juan Anglés Bertrán.

Juan Rull Olivé.

José Rull Pallarés.

Juan Elias Urgell.

Agustín Jové Vidal.

Juan Olivé Moragas.

José Virgili Gibert.

Juan Argilaga Canals.

Francisco Solé Batalla.

Jaime Vidal Canals.

José Duch Robert.

Francisco Torrents Gine.

Juan Batalla Mañé.

Antonio Pallarés Bertrán.

Nicasio Pallarés Montserrat.

José Novell Bertrán.

Juan Reynals Vidal.

Francisco Guinovart Pallarés.

José Fortuny Fons.

Pablo Mañé Bofarull.

Antonio Blanch Vidal.

Juan Vidal Guinovart.

Juan Pallarés Badía.

Pedro Olivé Bofarull.

José Güell Mestre.

Cattlar 1º de Febrero de 1918.—El Secretario, José Mata.—V.º B.—El Alcalde, Francisco Rull.

Núm. 622

## AYUNTAMIENTO DE BENIFALLET

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

## Señores del Ayuntamiento

D. Rafael Borrull Badía.

Domingo Alcoverro Benages.

Francisco Salaet Garro.

José Folqué Vallespi.

Jaime Espinós Miró.

José Lluís Margalef.

Ramón Grau Pallisa.

Pedro Farnós Lluís.

Alfredo Solsona Vallespi.

## Mayores contribuyentes

D. Domingo Badía Borrull

Evaristo Borrás Lluís.

Domingo Borrull Lluís.

José M. Borrull Lluís.

Jaime Cots Fuchó.

Blas Cots Povill.

Joaquin Cid Ramos.

Lorenzo Doliu Farnós.

José A. Faneca Vidal.

D. Bautista Folqué Bladé.

José Ferré Badía.

José Ferré Botellé.

José Jordá Badía.

José Llop Espinós.

Pedro Llorens Daudé.

Bautista Llorens Daudé.

Juan Lluís Badía.

Ramón Lluís Badía.

Domingo Melich Cots.

José A. Monclús Ferré.

Emilio Peris Mas de Xexás.

Andrés Povill Ferré.

Domingo Ramos Benages.

Manuel Ramos Moreno.

Bautista Reverté Nofre.

José Salvadó Faneca.

Gerónimo Sastre Martell.

Abdón Sastre Martell.

Juan Selma Badía.

Jaime Treig Badía.

Jaime Trilla Martí.

Juan Vallespi Folqué.

José Vallespi Vallespi.

Domingo Vallespi Alvarez.

Martín Vidiella Cid.

Juan Vallespi Vallespi.

Benifallet 28 de Enero de 1918.—

El Alcalde, Rafael Borrull.—El Secretario, Abdón Sastre.

Núm. 623

AYUNTAMIENTO DE BELLVEY

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

## Señores del Ayuntamiento

D. Juan Pujol Mañé.

Juan Forcada Mañé.

José Galofré Rosell.

Juan Castellví Romeu.

Antonio Mañé Llevadís.

Juan Mañé Borrell.

José Sans Malivern.

Jaime Solé Altet.

## Mayores contribuyentes

D. Francisco Arnan Totosaus.

Antonio Canals Juliachs.

Cristobal Ferré Papiol.

José Figueras Balle.

José Güell Pujol.

Juan Güell Altet.

Pedro Huguet Vives.

Francisco Huguet Sans.

Pablo Huguet Mañé.

José Mañé Grau.

Pablo Mañé Ferré.

Juan Mañé Miravent.

Francisco Mañé Plana.

Francisco Mañé Cucurella.

Juan Rius Mañé.

Andrés Romeu Cucurella.

José Solé Huguet.

Jaime Segura Ventosa.

Felix Sans Miquel.

Joaquin Sans Plana.

Juan Suau Julivert.

Francisco Totosaus Mas.

Pablo Urgell Ferrer.

José Urgell Figueras.

José Urgell Vives.

Pablo Vidal Ferrer.

Juan Vidal Altet.

Manuel Vidal Termens.

Juan Vidal Sans.

José Vidal Termens.

Francisco Vidal Totosaus.

Juan Vives Rosell.

Bellvey 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Pujol.—El Secretario, José Urgell.

Núm. 624

AYUNTAMIENTO DE AIGUAMURCIA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

## Señores del Ayuntamiento

D. Salvador Montserrat Solà.

Rafael Calvet Domingo.

Pedro Molné Homs.

Antonio Figueras Civit.

Antonio Sendra Vives.

José Cunillera Inglés.

Pablo Canals Miquel.

Juan Tous Parés.

Pablo Vidal Torelló.

## Mayores contribuyentes

D. José Montserrat Figuerola.

Juan Miquel Arnavat.

Andrés Galofré Ferrer.

Antonio Magre Figueras.

Magin Galofré Galofré.

Juan Arnavat Galofré.

Jaime Poeh Querol.

José Ferrer Romeu.

José Domingo Ferrer.

Juan Arnavat Llenas.

Pedro Bargalló Domingo.

Ramón Ferré Figueras.

José Domingo Galofré.

José Colet Güell.

Juan Montserrat Arnavat.

José Balcells Querol.

Antonio Figueras Mercader.

Magin Ferré Figueras.

José Batet Fortuny.

José Banach Bergadá.

José Güell Roig.

José Magre Figueras.

José Virgili Fortuny.

Pablo Ferrer Querol.

Magin Boada Valldosera.

José Figueras Güell.

Antonio Colet Domingo.

Salvador Garriga Guasch.

Juan Ferré Solanes.

Juan Ribé Domingo.

Sebastián Cardó Boronat.

Carlos Figueras Robert.

Carlos Figueras Grau.

Angel Canela Galofré.

Francisco Guardiola Ferrer.

Juan Solé Meix.

Aiguamurcia 28 de Enero de 1918.—

El Alcalde, Salvador Montserrat.—El Secretario, José Artigal.

Núm. 625

AYUNTAMIENTO DE PRATDIP

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la ele

D. Narciso Costas Ribas, José A. Sans Miret, Francisco Sedó Babot, Francisco Blasi Cucurull, Francisco Miquel Martí, Luis Tomás Masgoret, Juan B. Saumell Tapiol, Francisco de A. Segú Rodón, Francisco Calmet Pujol, Juan Casas Bofarull, Francisco Cisteré Voltas, Magín Mestre Magriñá, Juan B. Roset Rovira, Miguel Joyé Arnabat, Eduardo Castells Oller, Pablo Guinovart Alegret, José Martí Sabaté, Rafael Compte Grau, Eduardo Oller Mallol, Prudencio Rodón Bofarull, Ramón Tomás Hom, Rafael Martí Santomà, José Selva Forll, Joaquín Freixas Martorell, Salvador Mercader Fontanilles, Joaquín Jordá Sastre, Conrado Torner Ferrer, José Caylá Miracle, José Martí Tell, Juan Roig Ballesta, José Fargas Rocamolí, Pablo Benítez Porta, Andrés Clariana Fábregas, Pablo Queralt Masgoret, Fernando Murtra Saigó, Juan Baró Sabaté, Nicolás Cirac Fontova, Francisco Arceaga Solé, Jaime Durán Jofresat, Valls 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, José Magriñá.—El Secretario, Francisco de A. Colom, N.º 627.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª—Hilario Costa Compte, Pedro Escoda Lorán y José Lorán Escoda.

Sección 2.ª—Jaime Costa Solé, Jaime Juncosa March y Domingo Pagés Nogués.

Sección 3.ª—José Grau Solé, José María Jardi Saladié y Jaime Piñol Pedret.

Mora la Nueva 11 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Francisco Solé.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª—Francisco Barberá Falco, Domingo Gavaldá Lluís y Evaristo Fontanet Basco.

Sección 2.ª—José Prats Llobet, Juan Sans Benítez y Juan Graciá Graciá.

Sección 3.ª—Juan Gavaldá Lluís, José Gavaldá Bosch (Xepet) y Emilio Jaques Tortajada.

Pauls 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, José Salvadó.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Este Ayuntamiento en sesión de 17 de los corrientes, y de conformidad a lo ordenado por la ley Municipal en su art. 66, acordó que las Secciones de contribuyentes para designar de entre los mismos los Vocales que en tal concepto deben formar parte de la Junta municipal de Vocales asociados, sean nueve, clasificadas al tenor siguiente, asignándose a cada una de

ellas el número de Vocales que se indica:

Sección 1.ª—Contribuyentes por riqueza rústica, 6 Vocales.

Sección 2.ª—Contribuyentes por riqueza urbana, 4 Vocales.

Sección 3.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 1.ª, clases 1.ª y 2.ª, 2 Vocales.

Sección 4.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 1.ª, clases 3.ª a 12.ª, 3 Vocales.

Sección 5.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 2.ª, 2 Vocales.

Sección 6.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 3.ª, epígrafes desde el 1 al 365 inclusive, 2 Vocales.

Sección 7.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 3.ª, epígrafes del 366 al 418, ambos inclusive, 2 Vocales.

Sección 8.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 4.ª, 3 Vocales.

Sección 9.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 5.ª, 1 Vocal.

Asimismo se aprobaron, en dicha sesión, las listas de contribuyentes, debidamente clasificadas, de conformidad a las Secciones relacionadas, cuyas listas se hallarán expuestas al público en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley citada, se hace público a fin de que en término de ocho días, ha contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan reclamar ante la Excm. Diputación provincial los que estimen lesionado su derecho.

Tortosa 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, D. Piñaua.—Por A. de S. E., el Secretario, Juan Pardo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año 1918.

Sección 1.ª—José Salvat Ferré, Juan Recasens Bertrán y Juan Fernández Roll.

Sección 2.ª—Pablo Llauradó Vives, Juan Bertrán Mallafré y José Casas Galofré.

Sección 3.ª—Miguel Cañellas Martorell, Juan Suñé Reig y Salvador Gil Virgili.

Riera 9 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Recasens.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiquas

Confeccionado el padrón de céderas personales para el corriente año de 1918, estará de manifiesto al público, durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Dosaiquas 11 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Pedro Sedó.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Formado el repartimiento de consumos y el de atenciones para gastos municipales, girado entre todos los hacendados vecinos y forasteros de este término para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Selva del Campo y Alcover lo hagan público en sus respectivas localidades a fin de que todos sus vecinos que sean terratenientes de éste no puedan alegar ignorancia.

Albiol 10 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Miguel Rius.

#### N.º 633

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaverd

El repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al año actual, se hallará expuesto al público, ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo espacio podrán presentarse contra dicho documento las reclamaciones que se crean convenientes.

Vilaverd 8 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Alsina.

#### N.º 634

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir atenciones del presupuesto municipal ordinario del corriente año, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Molá 11 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Jaime Reboll.

#### N.º 635

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas en el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este año, en concepción de Vocales asociados.

Sección 1.ª—Francisco Pamies Navarro, Pedro J. Gil Agné, Ricardo Poll Navarro, José Segué Agné, Bautista Costa Alguró y Juan Papaceit Llop.

Sección 2.ª—Francisco Casadó Compte y Bautista Gil Vizcarri.

Sección 3.ª—Pedro J. Torá Segarra. Ginestar 4 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Sendra.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### N.º 636

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva con su publicación, dicen así:

#### «SENTENCIA»

En la ciudad de Tarragona a once de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Sr. D. José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía que han pendido y pendían en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante, D. María Roig Llagostera, viuda, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, y vecina de esta capital, dirigida por el Letrado D. Antonio Verderol Pallás y representada por el Procurador D. Juan Forn y Brufau, y de la otra, como demandados, D. Francisco y D. Magdalena Aulés, D. Antonia Domenech, D. Juan Tapias Plana, D. Rosa Martí Canals, D. Pablo Font Domenech, D. María Coll Nicolau y D. Luis Rovira y Coll, cuyos domicilios son desconocidos, o contra sus ignorados herederos, en caso de haber fallecido, representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre prescripción y extinción de ciertos créditos.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declarar prescrito y extinguido el crédito de treinta libras, equivalentes a ochenta pesetas, que tenían D. Francisco y D. Magdalena Aulés y D. Antonia Domenech, contra D. Juan Plana Soler, causante de

D. Juan Plana Ribas, que según el actor motivó la inscripción en el oficio de hipotecas al folio cincuenta y uno, libro primero de esta ciudad, en veinte y dos de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho y asimismo debo declarar y declarar prescritas las hipotecas eviccionarias que tenían contra D. Juan Plana Ribas, los consores D. Juan Tapias y Plana y D. Rosa Martí Canals, por la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, los también consores D. Pablo Font Domenech y D. María Solé Nicolau, por la cantidad de mil pesetas y los consores D. Casimiro Rovira Plana y doña Francisca Coll Ribalt, por la cantidad de novecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos y que produjeron las respectivas inscripciones en el tomo doscientos noventa y tres, folio doscientos treinta y uno, finca número mil sesenta y siete, inscripción octava; en el tomo doscientos noventa y tres, folio doscientos noventa y tres, finca número mil sesenta y siete, inscripción novena y en el tomo doscientos noventa y tres, folio doscientos treinta y tres, finca número mil sesenta y siete, inscripción décima y ésta a nombre de D. Luis Rovira, al tomo cuatrocientos diez y nueve, folio ciento sesenta y seis, inscripción décima quinta y que gravan la casa sita en Constantí, Arrabal de San Cristóbal, número dos, descrita en la demanda, y en su consecuencia debo condenar y condeno a los expresados demandados o a sus ignorados herederos, en el caso de haber fallecido, a que dentro del término de quince días consientan la cancelación y cancele las referidas inscripciones hipotecarias que constan a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, gravando la nombrada casa que adquirió en virtud de adjudicación judicial D. María Roig Llagostera y que fué inscrita en dicho Registro al tomo cuatrocientos diez y nueve del archivo, libro setenta y tres de Constantí, folio ciento sesenta y cuatro, finca número mil sesenta y siete triplicado, inscripción décima cuarta, todo ello a fin de que la mencionada casa quede libre de los indicados gravámenes y transcurrido el término de los quince días sin haber practicado los demandados las ordenadas cancelaciones y una vez no quiera contra ésta sentencia recurso alguno, expídate mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de este partido, con los insertos necesarios para que cancele las mencionadas inscripciones, sin hacer expresa condena de las costas causadas en este pleito; para la notificación de esta sentencia a los demandados, además de hacerlo en estrados y sitios públicos de costumbre, insértese su encabezamiento y parte dispositiva por medio de edicto que se publicará en el Boletín oficial de la provincia,uniéndose a los autos un ejemplar de dicho periódico oficial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Rodríguez de los Ríos.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. D. José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Enrique Andreu.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Tarragona a once de Febrero de mil novecientos diez y ocho.